

o por cualquiera otra de sus cláusulas, serán sometidos a la alcaldía comunal, y condenados al pago de una multa de cinco pesos oro, al pago de los derechos si se hubieren negado a ello, y al cumplimiento estricto de todas las estipulaciones aquí previstas.

DADA en la Sala Capitular de la común de Higüey, a los treintidós días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cuatro.

Dr. Manuel A. de Soto,
Presidente del Ayuntamiento.

Eduardo Ma. Guerrero,
Síndico Municipal.

Luis E. del Castillo C.,
Secretario.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de ordenanza del ayuntamiento de Higüey que crea derechos sobre gallera.— G. O. No. 4737, del 21 de Noviembre de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1106.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso veintuno del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Art. UNICO.— Queda aprobada la ordenanza del ayuntamiento de la común de Higüey, de fecha treintuno de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, que crea derechos sobre gallera, y cuyo texto dice así:

“AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, HIGÜEY, R. D.

En uso de sus facultades, y de las que le confiere la ley de organización comunal, ha resuelto dictar la siguiente

ORDENANZA:

Artículo 1.— Establecer los derechos sobre gallera.

Artículo 2.— El rematista, y a falta de éste, el ayuntamiento, tendrá derecho a cobrar para su provecho conforme a la tarifa siguiente:

Por cada persona que ingrese a los establecimientos destinados para las jugadas de gallos \$0.25.

Artículo 3.— Las jugadas se efectuarán los domingos y días

feriados, entendiéndose por días feriados los que hayan sido decretados por el Congreso Nacional, o los que lo fueren en lo sucesivo.

Artículo 4.— Se prohíbe la celebración de jugadas a menos que no sea en los sitios señalados por el ayuntamiento.

Artículo 5.— Los dueños de galleras se proveerán anualmente, y cuantas veces éste sea objeto de modificaciones, en la secretaría del ayuntamiento, del reglamento por el cual deberán regirse las jugadas, previo el pago de los honorarios correspondientes al derecho de copia, o sea un peso oro.

Artículo 6.— Los contraventores a la presente ordenanza, bien porque se negaren al pago de los derechos aquí estipulados, o por cualquiera otra de sus cláusulas, serán sometidos a la alcaldía comunal y condenados al pago de una multa de cinco pesos oro; al pago de los derechos si se hubieren negado a ello, y al cumplimiento estricto de todas las estipulaciones aquí previstas.

DADA en la Sala Capitular de Higüey, a los treintinueve días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cuatro.

Dr. Manuel A. de Soto,
Presidente del Ayuntamiento.

Eduardo Ma. Guerrero,
Síndico Municipal.

Luis E. del Castillo C.,
Secretario.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de ordenanza del ayuntamiento de Higüey que crea derechos sobre venta de carne (arrobaje).— G. O. No. 4737,
del 21 de Noviembre de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1107.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso veintinueve del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Art. UNICO.— Queda aprobada la ordenanza del ayuntamiento de la común de Higüey, de fecha treintinueve de Octubre